



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01196-00

En atención a lo informado por la secretaria del Juzgado, como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de la ejecutada (núm. 037), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Se agrega al expediente el memorial que milita en el numeral 040 del expediente allegado por la parte actora, al que se le dará trámite en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>072</u> de hoy <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios Calle 94 A No 11 A-39. Of.306, Bogotá
Civiles – Inmobiliarios Cel: 3114817198 Tel: 6212319
Familia – Comercial esabogado@hotmail.com
Consultoría juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor:
JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2021-01196-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AEC SA
DEMANDADA: MARCELA DEL ROSARIO ARCILA RAMÍREZ
ASUNTO: PROPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.468.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador ad litem de la parte Demandada, estando en la oportunidad procesal y dentro del término para proponer excepciones al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

1. A los **HECHOS** de la demanda me refiero de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: En nombre de mi representados, debo manifestar que **NO ME CONSTA**. Sin embargo, el título valor aportado en la ejecución aparentemente, contiene la firma de la demandada.

AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mis representados, debo manifestar que **NO ME CONSTA**.

AL HECHO TERCERO: En nombre de mis representados, debo manifestar que **NO ME CONSTA**. Sin embargo, con el expediente digital, no se evidencia si el pagaré y la solicitud de reestructuración de deuda hacen parte integral de un mismo documento, para afirmar que las obligaciones 36032457444803 y 5900348000346513 están contenidas en el pagaré 3114912.

AL HECHO CUARTO: En nombre de mis representados, debo manifestar que **NO ME CONSTA** que el acreedor haya hecho los requerimientos que refiere.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Sin embargo, debo manifestar que aparentemente **ES CIERTO**, de acuerdo con la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

2. En cuanto a las **PRETENSIONES** de la demanda hago mención a ellas en los siguientes términos:

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la demandada, le manifiesto al despacho que no me opongo ni acepto las pretensiones del actor, siempre y cuando se compruebe en el proceso cada uno de los extremos, al igual que los hechos que soportan la demanda y todo el caudal probatorio base del proceso.

PRIMERO: Me atengo a lo probado en el proceso, previa exhibición del pagaré original.

SEGUNDO: Me atengo a lo probado en el proceso, previa exhibición del pagaré original.

TERCERO: Me atengo a lo probado en el proceso, previa exhibición del pagaré original.

CUARTO: Me atengo a la sentencia que de fin a la instancia dentro del proceso.

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios Calle 94 A No 11 A-39. Of. 306, Bogotá
Civiles – Inmobiliarios Cel: 3114817198 Tel: 6212319
Familia – Comercial esabogado@hotmail.com
Consultoría juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

EXCEPCIONES DE MERITO

Al señor Juez respetuosamente manifiesto que a pesar de no oponerme ni aceptar las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo a fin de facilitar el trámite del proceso y dar claridad a la actuación judicial:

1. EXCEPCION DE MERITO "AUSENCIA DE CLARIDAD EN LA S OBLIGACIONES CONTENIDA S EN EL TITULO VALOR CON BASE EN LA PRESENTACION DIGITAL DEL MISMO"

La teoría general de las obligaciones, establecen tres (3) presupuestos para que una obligación pueda ser cobrada mediante un proceso ejecutivo, para tal efecto, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han determinado que, la obligación debe ser **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido los parámetros generales que deben tenerse en cuenta al momento de librar una orden de pago, el primero de ellos y necesario para el caso que nos ocupa es la claridad.

La sentencia T-747 de 2013 de la Corte Constitucional, estableció:

"Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

(Subrayado y negrilla hecha por mí para dar claridad)

Sin gracia de discusión y como se indicó en el pronunciamiento con respecto a los hechos, si bien es cierto que un pagaré contiene obligaciones por sí mismo, los hechos de la demanda expresan que dentro del título valor base de la ejecución, denominado Pagaré 3114912 se incorporan las obligaciones No. 36032457444803 y 5600348000346513 que fueron negociadas en el documento denominado "Solicitud de reestructuración de P" (El código de Barras implica ver el resto del nombre) el cual no tiene fecha, no se expresa que sea parte integral del Pagaré No. 3114912, ni tiene fechas de pago o vencimiento de las cuotas o de la totalidad de las referidas obligaciones.

Revisando el expediente digital remitido por el despacho, los folios correspondientes al título valor presentado como ejecución, no dan fe que sean un documento integral y tampoco hay indicios (hablando desde lo disponible en el expediente digital) que las obligaciones señaladas en la Solicitud de Reestructuración y el Pagaré No. 3114912 sean las mismas que se cobran, configurando así, la ausencia de claridad de la obligación.

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios Calle 94 A No 11 A-39. Of. 306, Bogotá
Civiles – Inmobiliarios Cel: 3114817198 Tel: 6212319
Familia – Comercial esabogado@hotmail.com
Consultoría juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

2. EXCEPCION DE MERITO "EXCEPCION GENERICA"

Cualquier excepción que se llegare a probar y que resulte a favor de los Demandados dentro del curso del presente proceso ejecutivo

PRUEBAS

1. EXHIBICION DE DOCUMENTO S

1.1 Solicito al señor juez, se sirva a requerir a la parte demandante a fin de que exhiba el documento original denominado Pagaré No. 3114912.

1.2 Solicito al señor juez, se sirva a requerir a la parte demandada a fin de que exhiba el documento original denominado **SOLICITUD DE REE STRUCTURACIÓN**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1 Solicito al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte de la sociedad demandante, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AEC SA**, para que por intermedio de su representante legal y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé dentro de la audiencia respectiva o lo aportará por escrito al juzgado con la antelación prevista en el Código General del Proceso, con el cual pretendo obtener prueba de confesión relacionada con todos los hechos susceptibles de este medio de prueba y que tengan que ver directamente con las

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Calle 94 A # 11 A – 39 Oficina 306 en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com que corresponde con el registrado en el SIRNA

Al señor Juez, Atentamente.

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No 1.018.468.591 de Bogotá
TP. 340.155 del C.S.J.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a750a31fa52bb88e86a0e897a546b65f61db02abdd74c75208f087db81056ed6**

Documento generado en 16/09/2022 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>